

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.110/2024-00007-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro del término legal concedido las falencias indicadas en el Auto No.92 del 25 de enero de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda DIVISORIA adelantada por EYNER HERIBERTO RUIZ RENDON contra CENIDE ALVAREZ AROCA.
- 2.-** Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda, por tratarse de archivos digitales.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2024-00007-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de febrero de 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4fa1dcdea0ad43247751f2dd26163392b25f08bd5d399398c623532be37584**

Documento generado en 05/02/2024 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>